



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 917 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2016

VISTO: El Informe N° 630-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH con N° Doc. 253624 y N° Exp. 164912, Informe N° 1175-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH-AE/flh, la Opinión Legal N° 248-2016-GOB.REG-HVCA/ORAJ-lfad y el Recurso de Apelación interpuesto por Oscar Raúl Bastidas Arana, contra la Resolución Directoral Regional N° 238-2016/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 21 de setiembre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización-, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-, *establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;*

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el artículo 209° de la referida Ley, señala que el Recurso de Apelación *se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;* referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, con fecha 21 de setiembre del 2016, la Dirección Regional de Administración emite la Resolución Directoral Regional N° 238-2016/GOB.REG.HVCA/ORA, la misma que en su Artículo 1° resuelve: *“Dejar sin efecto, a partir de la expedición del presente acto resolutivo, la Resolución Directoral Regional N° 670-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha de expedición 26 de diciembre de 2014, el cual Repone Provisionalmente al demandante: Oscar Raúl Bastidas Arana, a partir del 24 de diciembre de 2014, en el cargo y funciones que venía desempeñando como especialista en Comercialización I, Categoría Remunerativa SP-D, Plaza N° 256 (ahora plaza 261, según los documentos de Gestión vigente), de la Dirección Regional de Comercio, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Huancavelica ...”;*

Que, el impugnante con fecha 07 de octubre del presente año presenta su recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 238-2016/GOB.REG.HVCA/ORA, a efectos que con mejor estudio de autos el superior la Revoque dicha resolución y Reformándola declare Fundada el presente recurso, ello de acuerdo a los siguientes fundamentos: **A)** *La resolución materia de apelación no se encuentra debidamente motivada ni fundamentada, no realiza un análisis extensivo de la norma, al contrario realiza una interpretación equivocada de ella, puesto que deja sin efecto a partir de la expedición del presente acto resolutivo la Resolución Directoral Regional N° 670-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 26/12/2014, en el cargo que venía desempeñando como especialista en Comercialización I, categoría remunerativa SP-D plaza N° 256. B)* *El recurrente viene siguiendo ante el Poder Judicial una Demanda Contenciosa Administrativa Expediente N° 832-2014-0-1101-JR-CI-01, proceso en el cual mediante Resolución N° 06 Sentencia de fecha 23-10-2015, se ha declarado la nulidad e ineficiencia de los actos administrativos que he demandado y han ordenado al Gobierno Regional de Huancavelica, que se me ponga en el cargo que he venido ocupando*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 917 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2016

hasta antes de la interposición de mi demanda. **C)** Dicha sentencia se ha hecho efectivo mediante acta de reposición provisional de fecha 24-12-2015; la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha resuelto a favor del Gobierno Regional de Huancavelica ha revocado la Sentencia y reformando ha declarado Infundada mi demanda sin embargo contra la Resolución de la Sala Especializada Civil, eh interpuesto Recurso de Casación, con fecha 28-04-2016 el mismo que me han concedido, en consecuencia, el Expediente ha sido elevado a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica; es decir, el proceso a la fecha continúa en trámite. **D)** El administrador hace mención el artículo 35° de la Ley N° 27584—Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativa-, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067; en ese sentido mi persona ha interpuesto Recurso de Casación en contra de la Sentencia de Vista, por consiguiente al haber hecho uso de los Recursos legalmente previstos en la norma especial, la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte de Huancavelica en el Proceso Contencioso Administrativo, no ha adquirido firmeza, no es una resolución consentida y/o ejecutoriada como para que su despacho haya procedido a dejar sin efecto mi reposición ordenada mediante la sentencia de primera instancia y efectivizando con la Resolución Directoral Regional N° 670-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 26-12-2014 y el Acta de Reposición Provisional. **E)** Su despacho ha vulnerado el artículo 22° de la Lex Suprema, que reconoce el derecho al trabajo, con preceptividad inmediata en lo que respecta el derecho de conservación; basados en que los procesos terminan agotada la doble instancia, han dejado sin efecto mi reposición provisional, cuando esta debería de perdurar hasta el fin del Proceso Contencioso Administrativo se resuelva en forma definitiva donde no queda ningún recurso impugnatorio. **F)** La Resolución materia de impugnación, ha sido expedida contrario a nuestra Carta Magna, a su artículo 2°, numeral 2 y 23; artículo 26° numeral 3; como el artículo IV numerales 1.1, 1.2 y 1.5 del título preliminar de la Ley 27444; no se puede declarar nulo e ineficaz la Resolución materia de apelación por lo que el superior deberá realizar un re-examen de la resolución impugnada a fin de resolver conforme a derecho, considerando que mis contratos estaban sujetos a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público—Decreto Legislativo 276-, y el artículo 38° del Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, atendiendo al recuro de apelación y sus fundamentos presentado por Oscar Raúl Bastidas Arana, contra la Resolución Directoral Regional N° 238-2016/GOB.REG.HVCA/ORA, que resuelve DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral Regional N° 670-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, que Repone Provisionalmente al demandante Oscar Raúl Bastidas Arana, debemos señalar que éste se sustenta en que el impugnante viene siguiendo ante el Poder Judicial una Demanda Contenciosa Administrativa en la cual se ha expedido Sentencia de fecha 23-10-2015, donde se ha declarado la nulidad e ineficacia de los actos administrativos que a demandado y han ordenado al Gobierno Regional de Huancavelica, que se le reponga en el cargo que ha venido ocupando hasta antes de la interposición de su demanda. Dicha sentencia se ha hecho efectivo mediante acta de reposición provisional de fecha 24-12-2015; la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha resuelto a favor del Gobierno Regional de Huancavelica, ha revocado la Sentencia y reformando ha declarado Infundada la demanda, sin embargo contra la resolución de la Sala Especializada Civil, se interpuso Recurso de Casación, con fecha 28-04-2016, el mismo que me han concedido, en consecuencia el expediente ha sido elevado a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica; es decir el proceso a la fecha continúa en trámite;

Que, de acuerdo a la fundamentación fáctica presentada por el ahora impugnante Oscar Raúl Bastidas Arana debemos señalar que en efecto existe en giro un proceso Contencioso Administrativo ante el 1° Juzgado Civil de Huancavelica (Expediente N° 832-2014), en la cual se expidió la Sentencia de fecha 23-10-2015, con la cual se ha declarado la nulidad e ineficacia de los actos administrativos materia de demanda; sin embargo no es cierto la afirmación del impugnante que a raíz de dicha sentencia se haya hecho efectivo su reposición provisional de fecha 24-12-2015, toda vez que dicho demandante fue repuesto provisionalmente con fecha 24 de diciembre del año 2014, a raíz de una Medida Cautelar fuera del proceso conforme así se señala en el Acta de Reposición Provisional, la misma que originó la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 670-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, que Repone Provisionalmente al demandante Oscar Raúl Bastidas Arana, en el cargo que venía desempeñando en el Gobierno Regional de Huancavelica. Posteriormente, con fecha, 21 de abril del 2016 la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante Sentencia de Vista ha resuelto a favor del Gobierno Regional; por lo que, ha revocado





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 917 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 D I C 2016

la Sentencia de fecha 23 de octubre del año 2015 y reformando ha declarado Infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta contra nuestra entidad. Finalmente el ahora impugnante Oscar Raúl Bastidas Arana, contra la Sentencia de Vista de la Sala Especializada Civil, ha interpuesto Recurso de Casación, con fecha 28-04-2016, en consecuencia, el expediente ha sido elevado a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que, en ese entendido, como se ha explicado de manera clara los párrafos precedentes la Reposición Provisional a favor del Sr. Oscar Raúl Bastidas Arana de fecha 24 de diciembre del 2014, fue a raíz de una Medida Cautelar fuera de proceso, conforme al desarrollo del Acta de Reposición Provisional, la misma que originó la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 670-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 26 de diciembre del año 2014, que resuelve: Reponer Provisionalmente al demandante Oscar Raúl Bastidas Arana, en el cargo que venía desempeñando en el Gobierno Regional de Huancavelica; por lo que, habiendo el proceso culminado con la emisión de la Sentencia de Vista de fecha 21 de abril del presente año 2016, con la cual se declara Infundada la demanda interpuesta por don Oscar Raúl Bastidas Arana, hizo bien la Dirección Regional de Administración de nuestro ente del Gobierno Regional en emitir la ahora impugnada Resolución Directoral Regional N° 238-2016/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 21 de setiembre del 2016, teniendo en consideración que además que atendiendo el Recurso de Casación presentado por Oscar Raúl Bastidas Arana, contra la Resolución de Vista de fecha 21 de abril del 2016, con fecha 03 de Mayo del año 2016 la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, emite la Resolución quince, en la cual dispone: "Elevar el presente expediente a la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de Turno de la Corte Suprema de Justicia de la Republica...", en la cual no se indica la suspensión de los efectos de la Sentencia de Vista de fecha 21 de abril del año 2016, materia del recurso de casación, además considerando que la casación no constituye tercera instancia; por lo que el recurso impugnatorio de apelación presentado por Oscar Raúl Bastidas Arana, contra la Resolución Directoral Regional N° 238-2016/GOB.REG.HVCA/ORA, deberá ser declarado Infundado;

Estando a lo Informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por el Sr. **Oscar Raúl Bastidas Arana**, contra la Resolución Directoral Regional N° 238-2016/GOB.REG.HVCA/ORA; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Comercio, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

